



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Jesús Antonio López Méndez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2021-00068-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y dado que la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°. 054306100002809 (liquidación del 23/09/2020 a 17/10/2023) por valor total de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7'525.922,00) Mcte.**

Pagaré N°. 054306100004530 (liquidación del 30/07/2020 a 11/10/2023) por valor total de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13'613.057,00) Mcte.**

Pagaré N°. 054306100004526 (liquidación de 30/07/2021 a 11/10/2023) por valor total de: **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22'621.420,00) Mcte.**

Suma total del crédito (tres pagarés) por valor de: **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43'760.399,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd596e6f7d6a863a931dca06be09643f0f9631f538fd5a6f4ba2481aa105f51

Documento generado en 08/11/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 089. FIJACIÓN: 09-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Demandado	Martha Buitrago de Ospina
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba liquidación de crédito
Radicación	633024089001- 2021-00069-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante y dado que la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°. 054306100004019 (liquidación de 08/02/2021 a 17/10/2023) por valor total de: **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$23'508.605,00) Mcte.**

Pagaré N°. 4866470213147432 (liquidación de 14/10/2021 a 17/17/2023) por valor total de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'293.084,00) Mcte.**

Suma total del crédito (02 pagarés) por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24'801.689,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb40a788f0c14dfa445713330b05dbe31bb179a8c2db1fd8704829e6583da8f**

Documento generado en 08/11/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 089. FIJACIÓN: 09-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

**Noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Marco Tulio Medina Gómez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2022-00022-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante de 08/03/2022 a 17/10/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.054626100004044 por valor total de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4'896.947,00) Mcte.**

Pagaré N°.054626100002688 por valor total de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8'447.144,00) Mcte.**

Pagaré N°. 054306100004345 por valor total de: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10'375.455,00) Mcte.**

Pagaré N°. 4481860003308993 por valor total de: **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'856.369,00) Mcte.**

Suma total del crédito (cuatro pagares) a 17/10/2023, por valor de: **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$25'575.915,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059b700523a862a33048c521d36e84291e82e4198c49b9111bd68c3021d15a12**

Documento generado en 08/11/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 089. FIJACIÓN: 09-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA: señor juez para informarle que en el presente proceso de solicitud de amparo de pobreza, el apoderado designado por el Despacho para asistir al usuario en proceso de Simulación, no aceptó la encomienda, bajo el argumento de que tiene quebrantos de salud y tiene pendiente una cirugía. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, octubre 31 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López
Secretario

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Carlos Arturo Rengifo López.
Asunto	Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza
Radicación	041

Vista la constancia anterior, y ante la negativa del apoderado nombrado en amparo de pobreza, aportando razones que le impiden aceptar dicho nombramiento y que son de total recibo para el Despacho, se procede entonces a nombrar un nuevo abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Simulación.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Nombrar nuevo abogado en amparo de pobreza para que asista al señor Carlos Arturo Rengifo López, con el fin de adelantar proceso de SIMULACIÓN.

Segundo: Designar como nuevo apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, a la profesional del derecho Liliana Andrea de Zuluaga Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional No.- 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notificar este nombramiento a la abogada designada, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación; pues de no hacerlo, incurrirá en la falta disciplinaria a la debida diligencia profesional (Art. 37,

numeral 1º de la Ley 1123 de 2007); y, ser sancionado con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754f6b4290cdd67392c118ca10c4acf770401829e7d597de5fb179af273bc29**
Documento generado en 08/11/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 089. FIJACIÓN: 09-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA-QUINDÍO

Noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	KAROL DAYANA VARGAS BALLÉN
ASUNTO:	NIEGA AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	057

Estudiada la petición elevada por la señora **KAROL DAYANA VARGAS BALLÉN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.721.296, para que le sea designado un apoderado en amparo de pobreza con el fin de tramitar un proceso de "*reconocimiento de paternidad*", se advierte que no es del resorte de este estrado judicial decidir lo pertinente, conforme se entra a elucidar seguidamente:

Si se pretende adelantar un proceso como el referido, corresponde su conocimiento a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia, entonces es ante este Juez que se debe solicitar y tramitar el amparo de pobreza. En efecto, el artículo 22 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...
2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.
..."

Aunado a lo anterior, se tiene que la Sala Civil-Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en auto del 28 de junio de 2016, con ponencia del Magistrado César Augusto Guerrero Díaz, al respecto indicó:

"(...)
En general, la institución procesal de amparo de pobreza busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, lo que descarta que sea una diligencia de aquellas varias, normalmente desvinculadas directamente al proceso que en el futuro puede promoverse; por el contrario, la designación de un abogado para ejercitar una acción como secuela de la precariedad económica del titular, accede a esa pretensión y por ello, su conocimiento pertenece al juez de la causa principal, que recibe aquel por el factor objetivo, en la modalidad de la naturaleza del asunto.
(...)"

De cara a lo anterior, el Despacho rechazará la solicitud de amparo de pobreza signada por la señora **KARON DAYANA VARGAS BALLÉN** y en su

lugar dispone remitirla por competencia al Juzgado de Familia con sede en Calarcá, Quindío.

Por lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza signada por la señora **KAROL DAYANA VARGAS BALLÉN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.721.296, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR por competencia la aludida petición al Juzgado de Familia con sede en Calarcá, Quindío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412311860ff17b78829d35c94747610b38c8f09662547d8973dd217264a22657

Documento generado en 08/11/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 089. FIJACIÓN: 09-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**